



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Página 1 de 6

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 1227 DE 2019
(30 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DEL RIO LILI”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali-DAGMA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016 y Acta No. 001 del 17 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, determina que le corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento, al igual que el control de la calidad para mantenerlo apto para los fines y usos complementarios.

Que sobre el Ordenamiento del Recurso Hídrico, el artículo 2.2.3.3.1.4., del Decreto 1076 de 2015 establece que: *“El Ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies. Para el ordenamiento la autoridad ambiental competente.”*

Que el párrafo 1º del citado artículo, señala sobre la Comisión Conjunta lo siguiente: *“Para efectos del ordenamiento, el cuerpo de agua es un ecosistema. Cuando dos (2) o más autoridades ambientales competentes a que se refieren los literales b) a g) del numeral 8 del artículo 2.2.3.3.1.3., tengan jurisdicción sobre el cuerpo de agua, conformarán una comisión conjunta que ejercerá aquellas funciones del artículo 2.2.3.1.8.4., que le sean aplicables, teniendo en cuenta las especificidades del ecosistema común”.*

Que el artículo 2.2.3.3.1.5. del Decreto 1076 de 2015, expresa: *“La autoridad ambiental competente, priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción...”*

Que el artículo 2.2.3.3.1.6 de la norma citada indica los aspectos mínimos que debe tener en cuenta la autoridad ambiental para efectos de adelantar el Proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico, y más adelante en el artículo 2.2.3.3.1.8 establece las fases que las autoridades ambientales deben desarrollar para la formulación del Ordenamiento del Recurso Hídrico, entre las cuales se encuentra:

1. La declaratoria de ordenamiento.
2. Diagnóstico.
3. Identificación de los usos potenciales del recurso.

Handwritten signature and initials.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 1227 DE 2019
()

**“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO
(PORH) DEL RIO LILI”.**

4. Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la GUÍA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, en cumplimiento del Parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8., del Decreto 1076 de 2015, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado mediante resolución y el documento elaborado deberá contener como mínimo:

- a) La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento;
- b) El inventario de usuarios;
- c) El uso o usos a asignar;
- d) Los criterios de calidad para cada uso;
- e) Los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- f) Las metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes de que trata el Capítulo 5 del Título 9, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya;
- g) La articulación con el Plan de Ordenación de Cuencas Hidrográficas en caso de existir y,
- h) El programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015 establece que: << [...] En todo caso, el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya, y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los permisos de vertimiento, de los planes de cumplimiento y de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción, según el caso [...] >>

Que mediante Resolución No. 4133.0.21.1321 del 30 de noviembre de 2016, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali-DAGMA, resolvió establecer los objetivos de calidad para el periodo 2016-2025 para los cuerpos de agua superficial urbana del municipio de Santiago de Cali, en los tramos propuestos según el uso, descripción y referentes geográficos.

Que mediante Acta No. 001 del 17 de octubre de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali-DAGMA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Parágrafo Primero del artículo 2.2.3.3.1.4, del Decreto 1076 de 2015, conformaron la Comisión Conjunta para el ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, que discurren por el área rural y urbana del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 1227 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DEL RIO LILI”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali -DAGMA, mediante la Resolución 0100 No. 0690-1069 del 29 de diciembre de 2017, declararon en ordenamiento el recurso hídrico de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo y se adoptan otras determinaciones.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, suscribió con la Universidad Tecnológica de Pereira, el Convenio Interadministrativo No. 195 de 2017, cuyo objeto es *“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DE LOS CAUCES NATURALES DE LOS RÍOS LILI, MELÉNDEZ Y CAÑAVERALEJO, EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO INSUMO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.”*

Que, por parte del Ministerio del Interior, se expidió la Certificación de Presencia de Comunidades Étnicas No. 0060 del 13 de febrero de 2017, donde se certificó la presencia de una comunidad étnica en el área de influencia del proyecto y la necesidad de adelantar el proceso de Consulta Previa con el Consejo Comunitario de Comunidad Negra Playa Renaciente.

Que para el día 28 de marzo de 2019, se surtió el debido proceso de Consulta Previa con el Consejo Comunitario de Comunidad Negra Playa Renaciente, finalizando las etapas de Análisis e identificación de impactos, Formulación de Medidas de manejo, Formulación de acuerdos y Protocolización en el marco de la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH del Río Lili.

Que en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 0195 de 2017, la Universidad Tecnológica de Pereira, entregó a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC el documento denominado *“FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO – PORH DEL RIO LILI.”*

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC mediante memorando No. 0690-395922019 del 03 de diciembre de 2019, recibido el mismo día, solicita a la Oficina Asesora Jurídica que de acuerdo con *“... el documento síntesis obtenido en el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del río Lili”*, se elabore el acto administrativo de adopción del instrumento de planificación ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali-DAGMA,

RESUELVEN:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks and signatures]

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 1227 DE 2019

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DEL RIO LILI”.

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH del Río LILI formulado para el período 2020 a 2039, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cuerpo de agua con Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico –PORH que se adopta es el río Lili, cuya localización con respecto a la zonificación hidrográfica nacional se muestra en la tabla No. 1:

Tabla No. 1. Codificación de la fuente en ordenamiento.

AREA HIDROGRAFICA	ZONA HIDROGRÁFICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	CÓDIGO	CUENCA	CÓDIGO	NOMBRE SUBCUENCA	CÓDIGO
Magdalena - Cauca	Cauca	Lili - Meléndez - Cañaveralejo	2630	Lili - Meléndez - Cañaveralejo	2630223000000	Lili	2630223010000

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hace parte de la presente Resolución, el documento síntesis denominado formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH del río Lili.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH del río Lili que se adopta, tendrá un horizonte de veinte (20) años, y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo, que corresponden a 5 años, 10 años y 20 años, respectivamente y su revisión y/o ajuste deberá realizarse al vencimiento del período previsto para el cumplimiento de los objetivos de calidad y con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo del Plan.

ARTÍCULO TERCERO: Se clasifican las aguas del río Lili como se muestra en la tabla No. 2:

Tabla 2. Clasificación de las aguas río Lili

Corriente	Tramo		Coordenadas				Uso potencial	Clasificación
			Inicio tramo		Fin tramo			
			X	Y	X	Y		
Río Lili	I	Desde nacimiento hasta bocatoma Argos	1052076.91	864343.83	1054955.45	864363.96	Consumo humano y doméstico	Clase I
	II	Desde bocatoma Argos hasta desembocadura	1054955.45	864363.96	1063695.99	865559.04	Estético	Clase II

Sistema de referencia: Magna Colombia Oeste.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar los objetivos de calidad de agua en el corto, mediano y largo plazo para el río Lili según se muestra en la tabla No. 3 con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo y en el documento técnico de formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH del río Lili.

()
“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO
(PORH) DEL RÍO LILI”.

Tabla 3 . Usos y criterios de calidad para la corriente principal del río Lili

Número de Tramo	Nombre del Tramo	Uso	Caudal de referencia al cierre del tramo (L/s)	Criterio de calidad	Unidad	Tiempo (años)		
						Corto	Mediano	Largo
						(5 años)	(10 años)	(20 años)
I	Desde nacimiento hasta bocatomas Argos	Consumo Humano y Doméstico (Trat. Convencional)	55	OD	mg/l	≥5	≥5	≥5
				DBO ₅	mg/l	≤5	≤5	≤5
				SST	mg/l	≤20	≤20	≤20
				Coliformes Fecales	NMP	≤2000	≤2000	≤2000
				Temperatura	°C	≤25	≤25	≤25
pH	UpH	5 - 9	5 - 9	5 - 9				
II	Desde bocatoma Argos hasta desembocadura	Estético	320	OD	mg/l	≥5	≥5	≥5
				DBO ₅	mg/l	≤5	≤5	≤5
				SST	mg/l	≤20	≤20	≤20
				Temperatura	°C	≤25	≤25	≤25
				pH	UpH	5 - 9	5 - 9	5 - 9

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme al análisis y modelación realizado se espera el cumplimiento de los objetivos de calidad en el plazo que se encuentra sombreado en la tabla No. 3. Denominada “Usos y criterios de calidad para la corriente principal del río Lili”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento tanto de concesiones de agua superficial como permisos de vertimientos líquidos al río Lili, queda condicionado al cumplimiento de los objetivos de calidad definido en la tabla No. 3. Denominada “Usos y criterios de calidad para la corriente principal del río Lili”.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deroga el Artículo 1 de la Resolución 1321 de 2016 -DAGMA del 30 de noviembre de 2016, “Por medio del cual se establecen los objetivos calidad para los cuerpos de agua en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali 2016 – 2025”, en lo referente a los objetivos de calidad del río Lili.

ARTÍCULO QUINTO: Para alcanzar los objetivos de calidad propuestos en la unidad hidrográfica del río Lili, se requiere implementar acciones por parte de los actores involucrados, tendientes a la reducción de las cargas contaminantes aportadas por los vertimientos puntuales a la fuente hídrica en el corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, o la dependencia que haga sus veces y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali-DAGMA, teniendo en cuenta lo definido en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH del río Lili que se adopta, exigirá el ajuste de las concesiones, y de los permisos de vertimiento otorgados, así como de los planes de cumplimiento y de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV aprobados, si es del caso.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

DAGMA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 1227 DE 2019

Página 6 de 6

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO (PORH) DEL RIO LILI”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese la presente Resolución por la Secretaría General de la Corporación, a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Alcaldía municipal de Santiago de Cali y a las Empresas Municipales de Servicios de Cali EMCALI E.S.P., para su información y conocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web de la Corporación y del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de CALI-DAGMA, en este caso junto con el documento denominado Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH del río Lili.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS **30 DIC. 2019**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
Directora

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA

Proyectó/Elaboró: Andres F. Guzmán – Profesional Contratista Dirección Técnica Ambiental / Jorge Ariel Zuluaga Trujillo - Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Revisó CVC: Mayda Pilar Vanin Montaña - Profesional Especializado, Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.

Paola Janeth Patiño Triana – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo de Calidad Ambiental - DTA

Héctor Fabio Aristizabal Rodríguez - Director Técnico Ambiental (C)

Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Revisó DAGMA: Hector Alejandro Paz Gomez -Subdirector de Gestión y Calidad Ambiental

Javier Ospina - Abogado Asesor Despacho

Archívese en: Expediente Proyecto 2001: 0600-043-038-2001-2016.